

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN  
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-  
ELECTORALES DEL  
CIUDADANO**

**EXPEDIENTE:  
SUP-JDC-673/2006.**

**ACTOR: JOSÉ GABRIEL  
AGUILAR PADILLA**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:  
DIRECTOR EJECUTIVO DE  
PRERROGATIVAS Y PARTIDOS  
POLÍTICOS DEL INSTITUTO  
FEDERAL ELECTORAL**

**MAGISTRADO PONENTE:  
ELOY FUENTES CERDA**

**SECRETARIA: SILVIA  
GABRIELA ORTIZ RASCÓN**

México, Distrito Federal, a veinticuatro de abril de dos mil  
seis.

**VISTOS** para resolver, los autos del juicio al rubro citado,  
promovido por José Gabriel Aguilar Padilla, en contra del oficio  
número DEPPP/DPPF/0296/06, de diez de enero del año en  
curso, emitido por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y  
Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral; y

**RESULTANDO:**

1. El cuatro de enero del año en curso, el actor solicitó ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, registro como candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, por el Partido Católico.

2. El diez de enero siguiente, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, mediante el oficio número DEPPP/DPPF/0296/06, le informó al actor que su petición no podía ser acogida en los términos solicitados. Dicho oficio le fue notificado el dieciocho de enero posterior.

3. Inconforme con lo anterior, el tres de abril del presente año, el enjuiciante presentó escrito al cual denominó de inconformidad e impugnación, ante la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en Jalisco.

4. El Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de ese Instituto, tramitó y remitió el expediente a esta Sala Superior, conjuntamente con su informe circunstanciado.

5. Por acuerdo de Sala de veinte de abril del año en curso, se recondujo el medio de impugnación a juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, por ser el medio procedente.

6. Mediante acuerdo de veintiuno de abril siguiente, el Magistrado Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, turnó el expediente de mérito al Magistrado Eloy Fuentes Cerda, para los efectos del artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

7. Al advertirse que en la especie se actualiza una causal de improcedencia, previa propuesta del Magistrado Ponente, se determina resolver el presente medio de impugnación, conforme a los siguientes

**CONSIDERANDOS:**

I. Esta Sala Superior es competente para conocer del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en términos de lo dispuesto en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186 fracción III inciso c), y 189, fracción I, inciso f), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como 83, párrafo 1, inciso a), fracción II, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, toda vez que se reclama la violación de derechos político-electorales.

A juicio de esta Sala Superior, en el presente asunto se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 10, párrafo 1, inciso b), de la citada ley adjetiva, relativa a no haberse presentado la impugnación dentro de los plazos establecidos en la ley, por lo que es de desecharse.

Conforme con lo dispuesto en el artículo 8 del citado ordenamiento, los medios de impugnación, salvo las

excepciones expresamente previstas, deberán presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado o se hubiese notificado el mismo, de conformidad con la ley aplicable.

La resolución materia de impugnación en el presente juicio, fue notificada al actor el dieciocho de enero del presente año, tal como se aprecia de la cédula de notificación, documental que hace prueba plena de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la ley de medios referida.

Consecuentemente, el término para presentar la demanda en contra de la citada determinación, transcurrió del diecinueve al veintidós del mes antes indicado; de ahí que si la demanda se presentó hasta el tres de abril siguiente, según se advierte del sello de recepción que obra en la primera hoja del escrito que la contiene, es evidente su extemporaneidad, al haber transcurrido, en exceso, más de los cuatro días establecidos en el mencionado artículo 8 de la ley de medios, entre la fecha en

que tuvo conocimiento del acto que se cuestiona y en que promovió el presente medio de defensa.

Por ende, con independencia de cualquier otra causal de improcedencia que pudiera actualizarse, procede desechar el presente juicio, al surtirse la hipótesis prevista en el artículo 10, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Por lo expuesto y fundado, se

#### **R E S U E L V E:**

**UNICO.** Se desecha de plano el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovido por José Gabriel Aguilar Padilla.

**Notifíquese, por estrados,** al actor por no haber señalado domicilio para tales efectos; **por oficio,** a la autoridad responsable, anexándose copia certificada de la presente resolución, y **por estrados,** a los demás interesados.

En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe. Conste.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**LEONEL CASTILLO GONZÁLEZ**

**MAGISTRADO**

**ELOY FUENTES CERDA**

**MAGISTRADO**

**JOSÉ ALEJANDRO  
LUNA RAMOS**

**MAGISTRADA**

**ALFONSINA BERTA  
NAVARRO HIDALGO**

**MAGISTRADO**

**JOSÉ FERNANDO OJESTO  
MARTÍNEZ PORCAYO**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO**

**JOSÉ DE JESÚS OROZCO  
HENRÍQUEZ**

**MAURO MIGUEL REYES  
ZAPATA**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**FLAVIO GALVÁN RIVERA**